

contenida en el nuevo proyecto de artículo 95 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁸⁸, que tiene por objeto tratar de lograr la aplicabilidad de las Reglas Mínimas a todas las personas detenidas o encarceladas con acusación y condena o sin ellas, así como el proyecto de procedimiento para la aplicación efectiva de las Reglas⁸⁹;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

5. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a preparar un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a señalarlo a la atención de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/86. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁰,

Recordando sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3270 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, y en particular su convicción de que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aumentará indudablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, y contribuirá de esa manera considerablemente a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen el primer tratado inter-

nacional de alcance general y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos,

Expresando su reconocimiento a aquellos Estados que han pasado a ser partes en los instrumentos mencionados,

1. *Acoge con profunda satisfacción* la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Reconoce* que deben asignarse los recursos necesarios para permitir que el Secretario General proporcione el personal y los medios adecuados para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de Derechos Humanos con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;

3. *Reconoce* que deben hacerse los arreglos apropiados para permitir que el Comité de Derechos Humanos celebre períodos de sesiones con la frecuencia y de la duración que necesite para desempeñar eficientemente las funciones que se le confían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;

4. *Hace suyo* el llamamiento hecho por el Consejo Económico y Social a los Estados en su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976 de que incluyan en sus delegaciones a los períodos de sesiones del Consejo en que se examinen informes de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a expertos competentes en los asuntos de que traten los informes pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Invita una vez más* a todos los Estados a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de dicho Pacto.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/123. Año Internacional de los Impedidos

La Asamblea General,

Reafirmando su arraigada fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, los principios de la paz, la dignidad y el valor de la persona humana y la promoción de la justicia social, según se proclaman en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en la que proclamó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental,

Recordando su resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que proclamó la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

⁸⁸ *Ibid.*, párr. 95.

⁸⁹ *Ibid.*, anexo VI.

⁴⁰ A/31/202.

1. *Proclama* el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, con el tema "participación plena";

2. *Decide* dedicar ese año a la realización de una serie de objetivos, entre ellos:

a) Ayudar a los impedidos en su adaptación física y psicológica a la sociedad;

b) Promover todos los esfuerzos nacionales e internacionales tendientes a prestar a los impedidos asistencia, atención, capacitación y orientación apropiadas, poner a su disposición oportunidades de trabajo adecuado y asegurar su integración plena en la sociedad;

c) Estimular los proyectos de estudio e investigación destinados a facilitar la participación práctica de los impedidos en la vida cotidiana, por ejemplo mejorando su acceso a los edificios públicos y los sistemas de transporte;

d) Educar e informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida económica, social y política, y a aportar su contribución;

e) Promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a prestar atención al establecimiento de medidas y programas encaminados a cumplir los objetivos del Año Internacional de los Impedidos;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, elabore un proyecto de programa para el Año Internacional de los Impedidos y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de los Impedidos".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/124. Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Reiterando la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que, en su resolución 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General ex-

presó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, y que incluyen la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios,

Reafirmando una vez más su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que restablezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975⁴² y 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976⁴³ de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3 B (XXIX) de 31 de agosto de 1976⁴⁴ de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile⁴⁵, así como los documentos presentados por las autoridades chilenas⁴⁶,

Tomando nota de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en una carta enviada por el Representante Permanente de Chile⁴⁷,

Felicitando al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

Concluyendo que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y notorias de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

1. *Expresa su profunda indignación* por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin:

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5635), cap. XXIII, secc. A.

⁴³ *Ibid.*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. A.

⁴⁴ Véase E/CN.4/1218, cap. XVII, parte A.

⁴⁵ A/10285, anexo; A/31/253, anexo.

⁴⁶ A/C.3/31/4 a 6 y A/C.3/31/6/Add.1.

⁴⁷ A/C.3/31/11.

⁴¹ Resolución 217 A (III).